

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

24 DE ENERO DE 2018

No. 247

**Í N D I C E**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Jefatura de Gobierno**

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la apertura y reanudación de actividades del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México 3

**Secretaría de Gobierno**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México 6

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

- ◆ Lineamientos para la aplicación del Procedimiento de Reconstrucción de Vivienda establecido en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, y facilidades administrativas 18

**Planta de Asfalto**

- ◆ Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, para el efecto de los Actos y Procedimientos competencia de esta Unidad 26

**Asamblea Legislativa**

- ◆ Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se ordena a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción se amplíe el plazo por cuarenta y ocho horas la recepción de postulaciones de aspirantes del género femenino a ocupar el cargo de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 28

Continúa en la Pág. 2

**Tribunal Electoral**

- ◆ Acuerdo plenario por el que se aprueba la pérdida de vigencia de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México 30

**CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Instituto de Vivienda.**- Licitación Pública Nacional Número L.P.N.-INVICDMX-001-2018.- Servicio Integral de limpieza para inmuebles 41
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.**- Licitación Pública Nacional Número 30102015-001-18.- Convocatoria: 001.- Contratación del Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos en los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo 42



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II, 12, fracciones I, II, IV y VI, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, párrafo tercero y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno es el Titular de la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, que podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la organización administrativa de la Ciudad de México en los procedimientos y actos administrativos en general debe atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que la Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de los Órganos Político Administrativos; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Planta de Asfalto de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción V y 207 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, quien cuenta con atribuciones para instalar, operar y mantener el equipo técnico para producir agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, que se requieran en la construcción y mantenimiento de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables; adquirir los insumos y materiales que se requieran para la producción de emulsiones y mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados; desarrollar estrategias de comercialización y distribución de agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas; comercializar la producción de mezclas asfálticas, agregados pétreos y emulsiones asfálticas, primordialmente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades, de la Administración Pública; comercializar el excedente de su producción a la Federación, Estados, Municipios y particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; desarrollar programas de investigación tecnológica para el mejoramiento de su producción y de actualización en materia de pavimentos, para los responsables de las obras viales de la Ciudad de México; supervisar la construcción y mantenimiento de los Pavimentos que realicen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, así como las Entidades de la Administración Pública; colaborar con la Dirección General de Obras Públicas en el establecimiento de normas y especificaciones de construcción y mantenimiento de los pavimentos; administrar la calidad de los pavimentos de las vialidades a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, verificando que éstos cumplan con las normas y especificaciones aplicables; proponer para su autorización conjunta por

parte de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Finanzas, los precios de venta de las emulsiones, mezclas asfálticas en sus diferentes modalidades y derivados para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, así como los de la Federación, Estados, Municipios y particulares.

Que el 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se Ordena el Cierre de Actividades del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México y se implementan las medidas que se indican”, a través del cual se ordenó el cierre de actividades del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México, instruyendo a la Secretaría del Medio Ambiente, a realizar la transformación inmediata de dicho Órgano Desconcentrado en un espacio público de protección al medio ambiente, a efecto de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de sus habitantes; ello, como consecuencia de los altos índices de contaminación que se venían presentado en la Ciudad de México y Zonas Conurbadas a la misma.

Que las acciones implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México, tales como el Programa Hoy No Circula, de manera paralela con el cierre de actividades de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, potencializaron su compromiso al buscar garantizar y salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano, satisfaciendo las necesidades ambientales que se sobrepone a los intereses de los particulares, teniendo como objetivo primordial, la integridad física, la preservación del medio ambiente y en consecuencia, el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México.

Que el 15 de julio de 2016, se publicó en el referido órgano de difusión oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se instruye a los titulares de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría del Medio Ambiente a implementar las medidas que se indican”, con el objeto de que éstas se coordinaran para realizar las acciones que correspondan a fin de implementar el Plan Integral Verde de Convivencia con el Medio Ambiente, para convertir las instalaciones de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, en un espacio público industrial que coexista con el medio ambiente; así mismo, se estableció que la referida Planta de Asfalto continuaría con sus actividades conforme a sus facultades y atribuciones a excepción de la producción de mezcla asfáltica.

Que en cumplimiento al Acuerdo referido en el párrafo anterior, la Planta de Asfalto de la Ciudad de México implementó mecanismos para cumplir con las obligaciones ambientales determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Licencia Ambiental Única, en materia de emisiones a la atmósfera bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisiones de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión; y realiza los estudios correspondientes bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Que el 21 de agosto de 2017, el Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México obtuvo la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal número SEDEMA/DGRA/DRA/009503/2017, al efectuar los ajustes de modernización y procesos productivos, realizando estudios de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, ruido y vibraciones, corroborando así el cumplimiento de las normas en la materia ambiental, optimizando recursos humanos y materiales y con el mínimo de emisiones contaminantes, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA APERTURA Y REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PLANTA DE ASFALTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.-** Se ordena la apertura del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México, así como la reanudación de las actividades relacionadas con la producción de mezcla asfáltica, en cumplimiento al Plan Integral Verde de Convivencia con el Medio Ambiente para convertir las instalaciones que actualmente éste ocupa, en un espacio público industrial que coexista con el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México continuará con sus actividades conforme a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 207 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRÍGUEZ.- FIRMA.**



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Licenciada Dora Patricia Mercado Castro**, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 8º fracción II, 12, 87 y 115 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, 15 fracción I, 16 fracciones IV y X, 23 fracciones X, XII, XIV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción I y XXXVIII, 7, 11, 129, 129 Bis, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal ; 1, 3, 5, 7 fracción III, del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, y:

### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de enero de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México expidió el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de enero de 2017.

En concordancia, con fecha 30 de enero de 2017, quedó instalado el Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en cumplimiento a los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS, del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Con fecha 14 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, sin embargo, por necesidades del servicio del Consejo, es necesaria armonizar su contenido para ajustarlo a al cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo anterior, en la sesión trigésimo tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, celebrada el día 11 de septiembre de 2017, aprobó expedir el Manual Específico de Operación, para regular de manera particular su funcionamiento.

Que con fecha 1º de noviembre de 2017, fue registrado para su validez, el Manual Específico de Operación del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, ante la Coordinación General de Modernización Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, bajo el número el número de Registro **MEO-109/011117-D-SEGOB-14/160617**; Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normatividad señalada, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se da a conocer el Manual Específico de Operación del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el aviso y el Manual Específico de Operación del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2017, por las razones expuestas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de enero de 2018.

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

(Firma)

**LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO**

## MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SEPTIEMBRE 2017

### CONTENIDO

#### I. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

#### II. OBJETIVO GENERAL

#### III. INTEGRACIÓN

#### IV. ATRIBUCIONES

#### V. FUNCIONES

#### VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

#### VII. PROCEDIMIENTOS

#### VIII. GLOSARIO

#### IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN

##### I. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

###### Leyes

**1. Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México**, Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, última reforma el 1° de septiembre de 2017.

**2. Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal**, Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 4 de abril de 2014, última reforma el día 16 de noviembre de 2016.

###### Reglamentos

**3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**. Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de agosto de 2003, última reforma el 16 de noviembre de 2016.

**4. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**. Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de enero de 2017.

##### II. OBJETIVO GENERAL

El presente instrumento jurídico-administrativo regula de manera particular y detallada, la integración, operación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, así como en la normatividad aplicable a la materia; con el objeto regular, bajo un mismo enfoque, las acciones y procedimientos para conocer, investigar, sustanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran los Elementos de Seguridad y Custodia, así como para otorgar premios y estímulos por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, de probada honradez, perseverancia, lealtad y efectividad en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

##### III. INTEGRACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, deberá estar integrado de la siguiente forma:

<b>Cargo</b>	<b>Responsable</b>
Presidencia	Persona designada por el titular de la Secretaría
Secretaría	Persona designada por el Presidente del Consejo de Honor y deberá contar con título de Licenciado en Derecho
Representante de la Contraloría Interna	Quien será nombrado (a) por el Contralor Interno
Representante de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria	Quien tendrá la calidad de servidor público, con nivel jerárquico de hasta Jefe de Unidad Departamental.
Representante de la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal	Quien tendrá la calidad de servidor público, con nivel jerárquico de hasta Jefe de Unidad Departamental.

**Artículo 6 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.** Para el buen desempeño de las funciones del Consejo de Honor, contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por el o la Presidente (a).

#### **IV. ATRIBUCIONES**

##### **Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal**

**Artículo. 129 Bis.** Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

- I.** Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran el personal Técnico en Seguridad a los principios de actuación previstos en la presente ley y en las leyes reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan;
- II.** Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los Elementos;
- III.** Otorgar premios y estímulos a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la Disponibilidad presupuestal
- IV.** Conocer y resolver los recursos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- V.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Consejo;
- VI.** Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento de dicho Consejo.

##### **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.**

**Artículo 7.** El Consejo de Honor, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Recibir quejas y denuncias por probables violaciones a los principios de actuación, incumplimiento de obligaciones y/o realizar conductas prohibidas, en que incurran uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia;
- II.** Radicar el expediente único de investigación administrativa;
- III.** Elaborar y aprobar su Manual Específico de Operación;
- IV.** Las demás que determine la normatividad aplicable.

#### **V. FUNCIONES**

##### **1. DEL PRESIDENTE (A)**

**Artículo 10 Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.-** El o la Presidenta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo de Honor;
- II.** Contar con voto de calidad en caso de empate;
- III.** Coordinar las reuniones y los debates del Consejo de Honor;
- IV.** Suscribir los acuerdos y las resoluciones emitidas;
- V.** Instruir sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Honor;
- VI.** Las demás que le confieran el presente reglamento y la normatividad aplicable.



- 1.1. Presentarse puntualmente a cada sesión ordinaria y extraordinaria;
- 1.2. Emitir opinión respecto de los asuntos a tratar;
- 1.3. Proveer de los medios, recursos necesarios y suficientes para mantener en operación regular, constante y permanente al Consejo de Honor;
- 1.4. Las demás que le confieran el presente reglamento y la normatividad aplicable.

## **2. DEL SECRETARIO (A)**

- 2.1 Realizar pase de lista con el fin de verificar el quórum legal;
- 2.2. Emitir opinión respecto de los asuntos a tratar;
- 2.3. Realizar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo de Honor;
- 2.4. Exponer al Consejo de Honor, las propuestas hechas por los integrantes, de los proyectos que implementen acciones tendientes a evitar o combatir conductas cometidas por Elementos de Seguridad y Custodia, que atenten contra los principios de actuación;
- 2.5. Presentar, con apoyo de la Secretaría Técnica, demandas, querellas, quejas y denuncias; contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de sus intereses, en todos los asuntos en los que el Consejo de Honor sea parte o cuando tenga interés jurídico.

## **3. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 12 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.-** La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en las sesiones del Consejo de Honor;
- II. Elaborar el orden del día, así como integrar la documentación correspondiente;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo de Honor a las sesiones;
- IV. Elaborar las actas que emanen de las sesiones del Consejo de Honor, en las que se haga constar los acuerdos tomados y turnarlas a las áreas respectivas para su cumplimiento;
- V. Solicitar a las autoridades locales, estatales y/o federales, que coadyuven en el ámbito de sus atribuciones, para el esclarecimiento de los hechos en los que se vean relacionados uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo de Honor;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo de Honor, conforme a la normatividad aplicable y previo pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal para la Ciudad México; y
- VIII. Las que se le sean asignadas por el Consejo de Honor y demás disposiciones legales aplicables.

- 3.1. Organizar y supervisar las tareas que le asigne el Consejo de Honor;
- 3.2. Presentar al Órgano Colegiado el Orden del Día;
- 3.3. Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos de acuerdos;
- 3.4. Apoyar sus funciones, en las áreas que la integran;
- 3.5. Recabar los datos o la información relativa a los hechos que se investigan;
- 3.6. Revisar y autorizar los proyectos de acuerdos y resoluciones elaborados por el personal de la Secretaría Técnica, que serán sometidos a aprobación y firma del Consejo de Honor;
- 3.7. Firmar los oficios y demás documentación generada con motivo de las atribuciones del Consejo de Honor que no pongan fin al procedimiento y/o la relacionada con las actividades administrativas de la propia Secretaría Técnica;
- 3.8. Auxiliar al Consejo de Honor en el desarrollo de sus funciones y desahogo de diligencias así como todas aquellas intervenciones tendientes a esclarecer los hechos que motivaron la queja y/o denuncia;
- 3.9. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo de Honor, para los documentos que así lo requieran;
- 3.10. Emitir y notificar los oficios con los que se informe al interesado, así como a la Secretaría de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva ya sea de Agentes de Seguridad Procesal o de Seguridad Penitenciaria y al Instituto de Capacitación Penitenciaria, las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y el otorgamiento de algún premio y/o estímulo;
- 3.11. Asegurar la confidencialidad de los datos personales de los involucrados en los expedientes únicos;

- 3.12.** Organizar y proteger toda aquella documentación que obre en sus archivos, así como en los expedientes únicos;
- 3.13.** Generar un registro de Elementos de Seguridad y Custodia Sancionados mediante Procedimiento Administrativo;
- 3.14.** Realizar las acciones necesarias para que el archivo de documentos del Consejo de Honor esté completo y se mantenga actualizado, cuidando de su conservación por el tiempo mínimo establecido en la normatividad aplicable de la materia;
- 3.15.** Habilitar por escrito como notificadores, al personal adscrito o comisionado a la Secretaría Técnica;
- 3.16.** Informar a la autoridad correspondiente, presuntas irregularidades cometidas por el personal adscrito o comisionado a la Secretaría Técnica;
- 3.17.** Proponer al Instituto de Capacitación Penitenciaria, la capacitación y actualización del personal adscrito o comisionado a la Secretaría Técnica;
- 3.18.** Emitir oportunamente la información solicitada por las autoridades que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones requieran;
- 3.19.** Coordinar las demandas, informes, promociones y recursos, promovidos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales;
- 3.20.** Presentar al Consejo de Honor el expediente integrado con motivo de las propuestas de premios y/o estímulos a los Elementos de Seguridad y Custodia, que las Direcciones Ejecutivas de Seguridad Penitenciaria y de Agentes de Seguridad Procesal presenten, así como de las autopropuestas;
- 3.21.** Controlar la programación de audiencias y diligencias que deban practicarse con motivo del esclarecimiento de los hechos que motivaron la queja y/o denuncia;
- 3.22.** Supervisar las funciones de las áreas que la integran;
- 3.23.** Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

#### **4. DE LAS DEMÁS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR**

- 4.1.** Entregar al Secretario, los proyectos que implementen acciones tendientes a evitar o combatir conductas cometidas por Elementos de Seguridad y Custodia, que atenten contra los principios de actuación;
- 4.2.** Analizar, evaluar y deliberar respecto de los asuntos que se expongan, aportando su opinión y, en su caso, propuesta de modificación o solución;
- 4.3.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- 4.4.** Los representantes de las Direcciones Ejecutivas de Seguridad Penitenciaria y de Agentes de Seguridad Procesal, también aportarán sus opiniones con base en la lógica y experiencia de su actividad operativa.

**Artículo 11 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.-** Los demás integrantes del Consejo de Honor, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer las acciones necesarias a efecto de evitar o combatir los actos u omisiones de los Elementos de Seguridad y Custodia, que atenten contra los principios de actuación;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones y demás actos competencia del Consejo de Honor;
- III.** Firmar, los acuerdos y resoluciones emitidos; y
- IV.** Las demás que le confieran el presente reglamento y la normatividad aplicable.

#### **VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN**

**6.1.** El Consejo de Honor se encargará de verificar que los Elementos de Seguridad y Custodia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cumplan cabalmente con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia.

#### **6.2. DE LAS SESIONES**

**6.2.1** Las Sesiones se llevan a cabo con la finalidad de que la Secretaría Técnica informe a los miembros del Consejo de Honor lo siguiente: número de quejas y/o denuncias recibidas, número de procedimientos, de medios de impugnación, de propuestas para premios y/o estímulos y en general, informar de cualquier asunto de su competencia para que los miembros propongan y realicen las acciones necesarias para su determinación.

**6.2.2** Las sesiones ordinarias serán celebradas los días lunes a las doce horas y podrán ser canceladas cuando no existan asuntos a tratar, notificando a los miembros titulares, por cualquier medio, veinticuatro horas antes de la fecha programada;

**6.2.3** Se levantará un acta de cada sesión, en la que se harán constar los hechos, actos realizados, acuerdos y demás disposiciones, la cual será firmada por los miembros del Consejo de Honor y la Secretaría Técnica;

**6.2.4** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y se tratará única y exclusivamente el tema que motive la sesión;

**6.2.5** La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará por escrito o a través de cualquier medio electrónico dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo de Honor, debiendo contener:

- Lugar en el que tendrá verificativo
- El día y hora de la celebración
- El orden del día
- Breve síntesis del motivo que originó dicha sesión

**6.2.6** En el caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por circunstancias excepcionales o casos no previstos, la persona titular de la Secretaría Técnica notificará por escrito o por cualquier medio electrónico, la fecha de realización de la sesión, asentando en el acta respectiva las causas que dieron lugar a su diferimiento;

**6.2.7** Para el correcto desarrollo de la Sesión, la Secretaría Técnica deberá enviar electrónicamente a los miembros del Consejo de Honor, el Orden del Día y las síntesis de expedientes, lo cual se enviará cuando menos con un día hábil de anticipación.

**6.2.8** Los miembros presentes en las sesiones registrarán su asistencia en una lista que contenga los siguientes datos:

- Número y fecha de la sesión
- Nombre y firma del servidor público que asiste
- Dirección de correo electrónico
- Número telefónico de su oficina

**6.2.9** Los miembros del Consejo de Honor analizarán el contenido del orden del día, a efecto de emitir los comentarios correspondientes y posteriormente votar o abstenerse. Solamente podrán tratarse los asuntos que se hubieren incluido y aprobado en el orden del día de la sesión.

**6.2.10** La Secretaría Técnica deberá realizar la explicación de los asuntos, con la finalidad de que el Consejo de Honor y Justicia analice y delibere respecto de los mismos.

**6.2.11** Una vez desahogados todos los puntos del orden del día y registrados los hechos, opiniones y acuerdos, se procederá a declarar formalmente terminada la sesión para efectos de registrar en el acta la hora en que termina;

**6.2.12** Los integrantes del Consejo de Honor podrán abstenerse de emitir su voto;

**6.2.13** El acta de cada sesión deberá ser impresa a doble cara y quedará en resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo contener el Orden del Día y las síntesis de los expedientes analizados;

**6.2.14** Los acuerdos tomados por el Consejo de Honor y Justicia serán de observancia obligatoria para la Secretaría Técnica.

### **6.3 DE LOS INTEGRANTES**

**6.3.1** Las personas que deban fungir como representantes de las Direcciones Ejecutivas de Seguridad Penitenciaria y de Agentes de Seguridad Procesal, serán nombradas por los titulares de estas y quienes a su vez, designarán a sus suplentes, con el visto bueno de su Director Ejecutivo;

**6.3.2** La persona designada como representante de la Contraloría Interna, designará a su suplente, con el visto bueno de la persona Titular del Órgano de Control;

**6.3.3** Las personas representantes de la Contraloría Interna y de las Direcciones Ejecutivas de Seguridad Penitenciaria y de Agentes de Seguridad Procesal y sus suplentes, permanecerán como integrantes del Consejo de Honor durante un año, pudiendo ser designados una vez más hasta por un periodo igual;

**6.3.4** En ausencia de cualquier miembro del Consejo de Honor, tomará el lugar su suplente; en caso de ausencia del titular y del suplente, se tendrá por suspendida la sesión.

#### **6.4. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**6.4.1** Serán recibidas quejas y denuncias que se presenten en forma escrita en la Oficialía de Partes, a través del correo electrónico [denunciasreclucorios@cdmx.gob.mx](mailto:denunciasreclucorios@cdmx.gob.mx) mediante el portal de la Subsecretaría <http://www.reclucorios.cdmx.gob.mx/>, o por comparecencia directa; en la presentación de quejas y denuncias no se requerirá más formalidad que la establecida en el artículo 22 del Reglamento. La imposibilidad de la presentación de las pruebas que sustenten los hechos narrados, no será impedimento para que el Consejo de Honor pueda conocer de la queja o denuncia;

**6.4.2** Una vez presentada una queja de manera verbal, se levantará constancia para su ratificación, con el fin de recabar la información y documentación relacionada con los hechos manifestados;

**6.4.3** La información que se recabe con motivo de la investigación para analizar las probables responsabilidades en las que incurra una o un Elemento de Seguridad y Custodia, queda sujeta a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**6.4.4** La Secretaría Técnica implementará bases de datos de aquella información que se genere con motivo de las actividades de las áreas que la conforman, manteniéndolas en constante actualización;

**6.4.5** En caso de que las circunstancias así lo ameriten, en cuestiones no enunciadas en el presente Manual, la persona titular de la Secretaría Técnica podrá implementar los mecanismos necesarios que permitan el buen desempeño de las atribuciones y funciones del Consejo de Honor;

**6.4.6** De acuerdo a la etapa procedimental, el Expediente Único tomará el nombre de Investigación, de Procedimiento Administrativo, de Impugnación o de Premios y/o Estímulos;

**6.4.7.** Las áreas que conforman a la Secretaría Técnica son las siguientes:

**6.4.7.1** Oficialía de Partes, donde serán recibidos aquellos documentos correspondientes a una queja o denuncia, así como todos aquellos tendientes a la integración del Expediente Único, mismo que se someterá a conocimiento del Órgano Colegiado durante sus sesiones, con el fin de determinar lo procedente;

**6.4.7.2.** Investigación e Integración, en la cual se llevan a cabo aquellas acciones tendientes al esclarecimiento de la existencia o inexistencia de una presunta falta administrativa, atribuible a uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, mismas que serán analizadas en cada una de las sesiones del Órgano Colegiado, para determinar lo que corresponda conforme a derecho;

**6.4.7.3.** Procedimiento Administrativo, en la cual el Consejo de Honor dará inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso y determinando la existencia o inexistencia de la responsabilidad atribuida a los Elementos de Seguridad y Custodia, mediante la emisión de la Resolución Administrativa, previo debate del proyecto, en la sesión del Órgano Colegiado;

**6.4.7.4.** Medios de Impugnación y Premios y/o Estímulos, en la que el Consejo de Honor atenderá en sesión, por una parte, los medios de impugnación que interpongan los Elementos de Seguridad y Custodia en contra de sus determinaciones, garantizando con ello la legalidad de sus actos; por otra parte, conocerá las propuestas para el otorgamiento de premios y/o estímulos para los Elementos de Seguridad y Custodia, reconociendo su trayectoria y/o dedicación y/o calidad en el servicio brindado a la Subsecretaría;

Los estímulos podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas;

Los premios podrán consistir en medallas o estatuillas y se otorgarán de acuerdo a los siguientes criterios:

**a). Al Valor:** Se otorgará a uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia, por realizar actos que ponen en riesgo su vida o integridad física, para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren al interior de los Centros Penitenciarios en peligro grave o después de ocurrido un siniestro. Esta deberá promoverse por escrito;

**b). Al servicio:** Se otorgará a los Elementos de Seguridad y Custodia con más de cinco años desarrollando su labor como mando medio y que durante ese tiempo se haya destacado por mantener un desempeño eficaz para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**c). A la Perseverancia:** Se otorgará a aquellos Elementos de Seguridad y Custodia que cumplan cinco, diez, quince y veinte años, de manera ininterrumpida, al servicio de la Subsecretaría, desarrollando su labor con estricto apego a los principios de actuación y la normatividad aplicable al Sistema Penitenciario, y que durante ese tiempo se haya destacado por mantener un desempeño eficaz para el desarrollo de su empleo, cargo o comisión;

**d). A la excelencia académica:** Se otorgará al Elemento de Seguridad y Custodia que se destaque por concluir sus estudios de nivel medio superior o superior, así como aquellos que destaquen en los programas de capacitación y desarrollo que promueva el INCAPE. En ambos casos deberá demostrarse un desempeño eficaz en el desarrollo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**e). Al mérito académico:** Este reconocimiento se entregará al elemento de seguridad y custodia que, además de su empleo, cargo o comisión, realice labor docente a través del INCAPE o en los Centros Penitenciarios, preparando a otros Elementos de Seguridad y Custodia, personal administrativo de la Subsecretaría o a personas privadas de su libertad, debiendo acreditarse un deberá demostrarse un desempeño eficaz en el desarrollo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**d). Al mérito social:** Se otorgará al Elemento de Seguridad y Custodia que realice labores humanitarias en favor de cualquier persona que se encuentre al interior de los Centros Penitenciarios, que mejoren la imagen del Sistema Penitenciario, debiendo acreditarse un deberá demostrarse un desempeño eficaz en el desarrollo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

**e). Servidor Público Distinguido:** Este se otorgará a los Elementos de Seguridad y Custodia que cumplan veinticinco, treinta, treinta y cinco años o más, al servicio de la Subsecretaría, desarrollando su labor con estricto apego a los principios de actuación y la normatividad aplicable al Sistema Penitenciario, asimismo que denoten el sentido de pertenencia a la institución mejorando la imagen de esta ante la sociedad;

**6.4.7.5.** De Notificadores, a través de la cual el Consejo de Honor da a conocer en tiempo y forma sus acuerdos y/o resoluciones que se dicten en las sesiones, asimismo realizará las citaciones de aquellas personas que deban comparecer a la práctica de alguna diligencia

Además, esta área deberá bajo su más estricta responsabilidad, dar trámite a la documentación generada por la Secretaría Técnica, con motivo de las funciones del Órgano Colegiado;

**6.4.7.6** Del Archivo, misma que llevará a cabo el resguardo y todos los registros de entrega y recepción de los expedientes únicos, en cualquiera de sus etapas, asentando el préstamo en el Libro de Gobierno de Seguimiento de Entrada y Salida de Asuntos, mismos que serán presentados durante las sesiones del Órgano Colegiado;

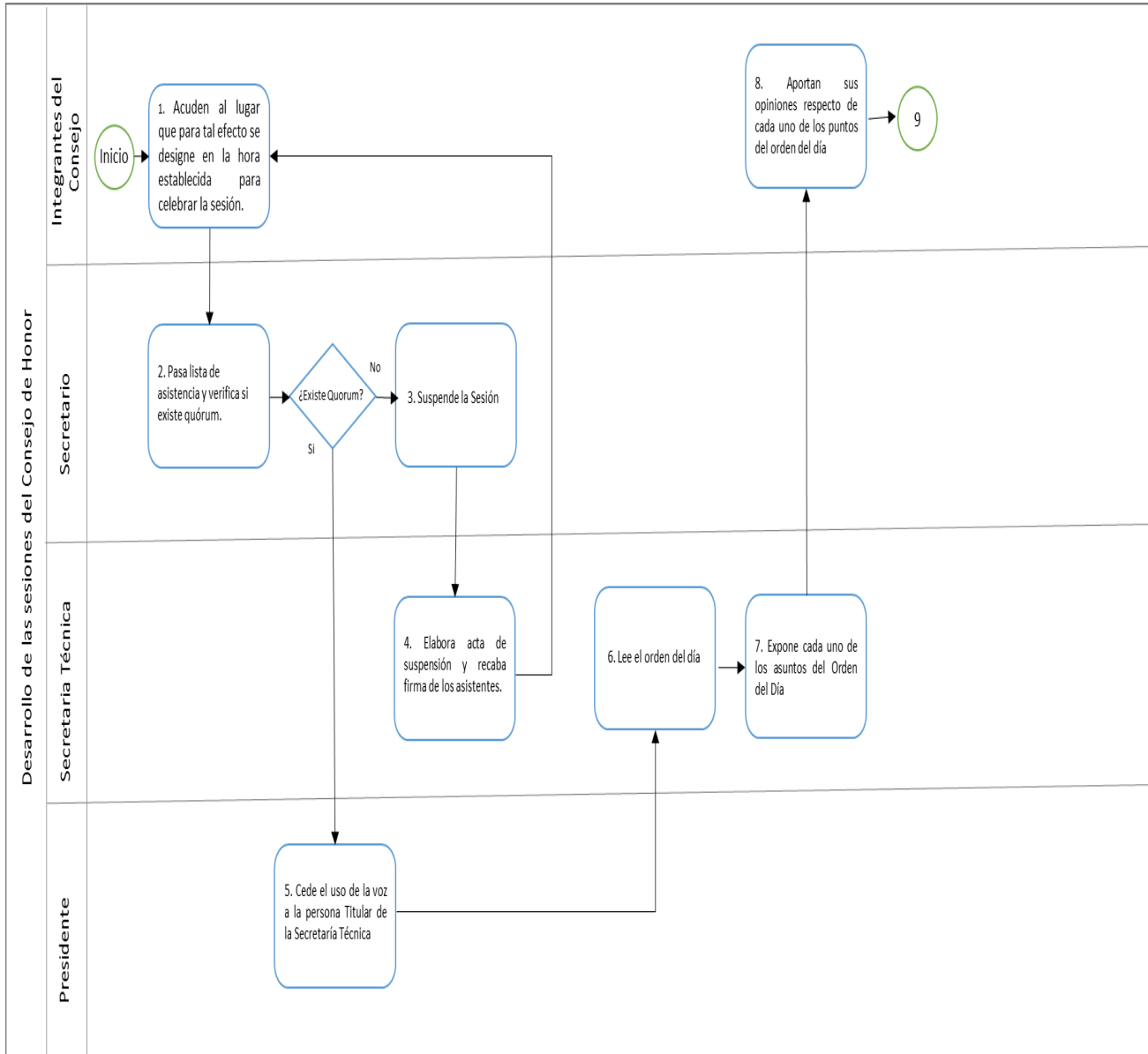
**6.4.7.7.** En el despacho de los asuntos de su competencia, la persona designada como Titular de la Secretaría Técnica será suplida en sus ausencias temporales por la persona designada por el o la Presidente del Consejo de Honor.

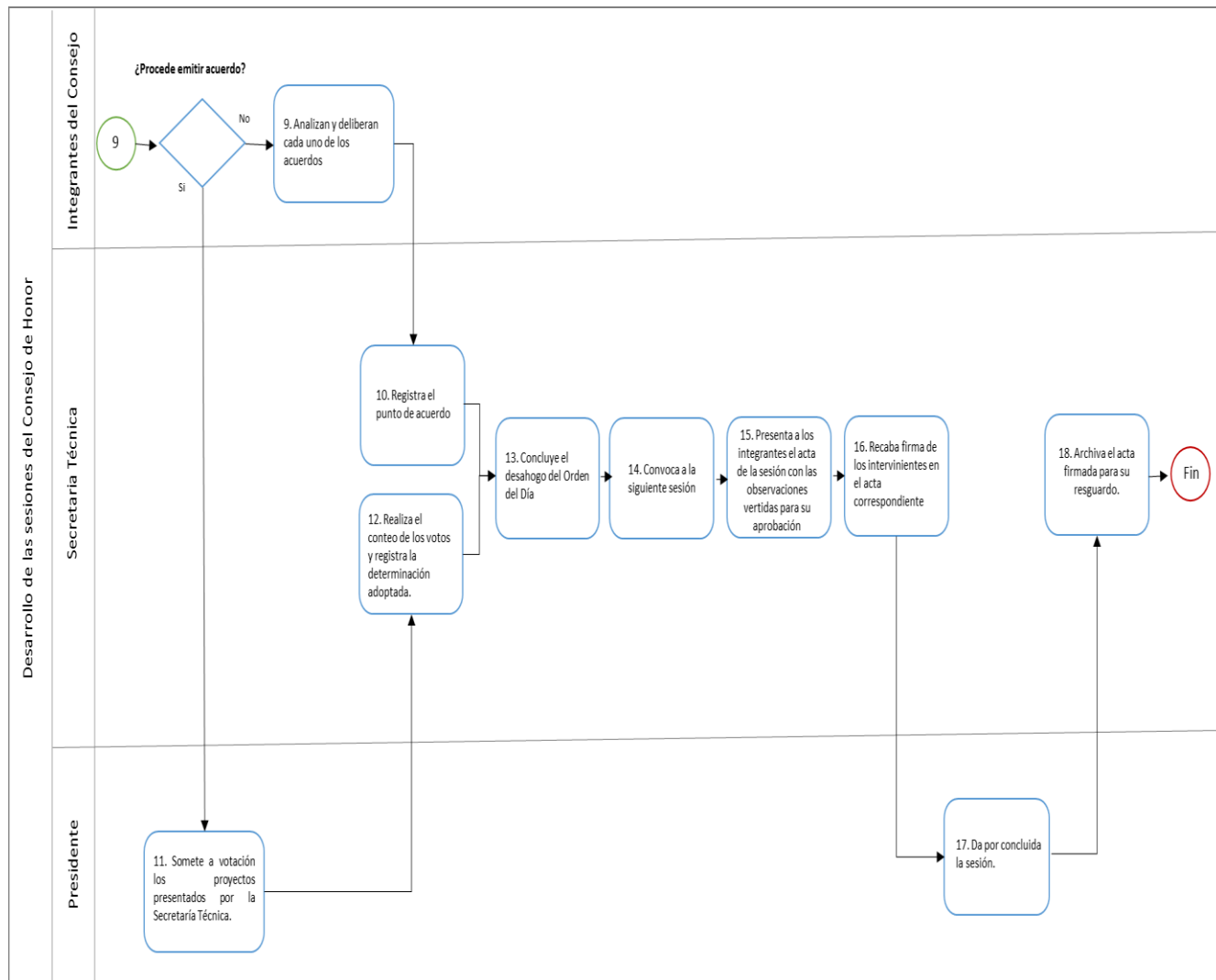
## VII. PROCEDIMIENTO(S)

**Nombre del Procedimiento:** Desarrollo de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**Objetivo General:** Desarrollar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en estricto apego a lo establecido en su Reglamento y el presente Manual, con la finalidad dar certeza jurídica a los acuerdos que tome el Órgano Colegiado sobre la materia.

**Diagrama de Flujo:**





**Descripción Narrativa:**

**Nombre del Procedimiento:** Desarrollo de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Integrantes del Consejo de Honor	Acuden al lugar que para tal efecto se designe en la hora establecida para celebrar la sesión.	10 minutos
2	Secretario	Pasa lista de asistencia y verifica si existe quórum.	10 minutos
		<b>¿Existe Quórum?</b>	
		<b>NO</b>	
3		Suspende la Sesión	5 minutos
4	Secretaría Técnica	Elabora acta de suspensión y recaba firma de los asistentes.	20 minutos
		(Continúa en la actividad 1)	
		<b>SI</b>	
5	Presidente	Cede el uso de la voz a la persona Titular de la Secretaría Técnica.	5 minutos
6	Secretaría Técnica	Lee el orden del día.	15 minutos
7		Expone cada uno de los asuntos del Orden del Día.	30 minutos

8	Integrantes del Consejo de Honor	Aportan sus opiniones respecto de cada uno de los puntos del orden del día.	120 minutos
		<b>¿Procede emitir algún acuerdo?</b>	
		<b>NO</b>	
9	Integrantes del Consejo de Honor	Analizan y deliberan cada uno de los acuerdos	120 minutos
10	Secretaría Técnica	Registra el punto de acuerdo. (Continúa en la actividad 13)	20 minutos
		<b>SI</b>	
11	Presidente	Somete a votación los proyectos presentados por la Secretaría Técnica.	20 minutos
12	Secretaría Técnica	Realiza el conteo de los votos y registra la determinación adoptada.	20 minutos
13		Concluye el desahogo del Orden del Día.	10 minutos
14		Convoca a la siguiente sesión.	5 minutos
15		Presenta a los integrantes el acta de la sesión con las observaciones vertidas para su aprobación.	20 minutos
16		Recaba firma de los intervinientes en el acta correspondiente.	10 minutos
17	Presidente	Da por concluida la sesión.	5 minutos
18	Secretaría Técnica	Archiva el acta firmada para su resguardo.	5 minutos
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>			

**Tiempo aproximado de ejecución: 450 minutos**

#### Aspectos a considerar:

1. Todas las reuniones llevadas a cabo por el Consejo de Honor, serán celebradas en su Sala de Sesiones, a excepción de que el caso en particular amerite otra sede;
2. La persona Titular de la Secretaría Técnica aportará su opinión previo análisis, con la finalidad de que los integrantes del Consejo de Honor deliberen y emitan sus propias opiniones o propuestas de solución. Dichas opiniones tendrán el carácter de vinculante, pero no serán de carácter determinante.
3. En caso de que no se emita el voto correspondiente, se manifestará el motivo de su abstención.

#### VIII. GLOSARIO

**CONSEJO DE HONOR.-** Se refiere al Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**EXPEDIENTE ÚNICO.-** Cúmulo de constancias generadas a partir de que se puso en actividad la maquinaria jurídica del Consejo de Honor, al tenerse de conocimiento una queja, denuncia o actuación de oficio.

**INCAPE.-** Se refiere al Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**LIBRO DE GOBIERNO.-** Documento público conformado por hojas de papel que encuadradas forman un volumen, en el cual se integran elementos suficientes que permiten sistematizar, concentrar, registrar, sustentar en forma cronológica y transparentar las acciones realizadas por un área específica durante el desarrollo de sus funciones, constituyéndose en un elemento de rendición de cuentas y buen gobierno, a efecto de contar en forma suficiente, permanente y oportuna con información veraz que permita la medición del desempeño del área.



**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-** Son los procedimientos a través de los cuales las partes legitimadas combaten jurídicamente la validez o legalidad de los actos emitidos por una autoridad, en el caso concreto, los emitidos por el Consejo de Honor; ello con la pretensión de resistir la existencia, producción o efectos consecuentes al acto impugnado, solicitando que se anule, revoque o modifique el mencionado acto.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Conjunto de actuaciones a través de las cuales se prepara y produce el acto administrativo consistente en la Resolución Administrativa que determina la existencia o inexistencia de responsabilidad que se atribuyó a uno o varios Elementos de Seguridad y Custodia, por la comisión de una o varias faltas administrativas.

**RECONOCIMIENTOS.-** Es el término que se utiliza para englobar tanto a los premios como a los estímulos.

**REGLAMENTO.-** Se refiere al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

#### **IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Manual aprobado en la trigésimo tercera Sesión Ordinaria del **Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México**, celebrada el día 11 de septiembre de 2017 y en el cual firmaron al margen y al calce los siguientes servidores públicos:

Lic. Carlos Emilio Sosa Salazar.- Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos.- **Presidente.**

Lic. José Nicandro Cruz Romero.- Subdirector de Derechos Humanos.- **Secretario.**

Lic. Israel Cristian Pimentel García.- Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A2".- **Representante de la Contraloría Interna.-**

Lic. Alberto López García.- Líder Coordinador de Proyectos "A".- **Representante de Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria.**

C. Marco Antonio Ruiz Hernández.- Jefe de Unidad Departamental de Operación, Logística y Traslados Zona Sur, Oriente y Santa Martha.- **Representante de la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal**

Lic. Carolina Fabiola Molina Lemus.- **Secretaria Técnica**

El presente Manual fue registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa bajo el número de Registro **MEO-109/011117-D-SEGOB-14/160617**, de fecha 01 de noviembre de 2017.

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción I y 9 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 44, 45 y 65 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que le corresponde, entre otras atribuciones, proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que con motivo del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México y con base en los informes a que se refieren los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal remitidos por la Secretaría de Protección Civil a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitió la “Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México” y la “Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México”, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte y veintiuno del citado mes y año, respectivamente.

Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitió el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa, se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente y se indica la implementación de la plataforma tecnológica única denominada “PLATAFORMA CDMX”, que consiste en una base de datos oficiales para el seguimiento, coordinación y control de las acciones de apoyo de la Ciudad de México cada vez más resiliente, como respuesta a las necesidades, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ese mismo día.

Que con base en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente (Ley para la Reconstrucción), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 1° de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se establecen las bases para atender las necesidades generadas con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, y de conformidad con los Transitorios Cuarto y Séptimo de dicha Ley, en los que quedó establecida la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de emitir las disposiciones complementarias y lineamientos para la aplicación de dicho ordenamiento, he tenido a bien expedir los siguientes

### **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE, Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

#### **PRIMERO. Para la correcta operatividad de los presentes Lineamientos, las Dependencias realizarán las acciones siguientes:**

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI): Atención del aspecto normativo del proceso de reconstrucción. Asesoría y acompañamiento a las personas afectadas durante todo el proceso de reconstrucción.
- II. Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA): Revisión y aprobación de los procedimientos o trámites administrativos.
- III. Secretaría de Finanzas (SEFIN): Otorgamiento de beneficios fiscales para el pago de derechos y aprovechamientos relacionados con la reconstrucción, bajo los Criterios y/o Lineamientos que para tal efecto se establezcan.

IV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPC): Apoyo para obtener la certificación de antecedentes registrales de los inmuebles afectados por el sismo.

V. Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX): Eximirá del trámite de factibilidad de servicios para el proceso de reconstrucción de vivienda, de conformidad con los Criterios y/o Lineamientos que para tal efecto se establezcan.

VI. Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA): Eximirá del trámite de emisión de declaratoria de cumplimiento ambiental o dictamen de daño ambiental o resolución administrativa en materia ambiental correspondiente; asimismo, brindará asesoría en materia de resiliencia a través de la Agencia de Resiliencia de la CDMX.

VII. Delegación que corresponda por ámbito territorial en el que se aplicarán los presentes Lineamientos (DELEGACIÓN): Registro de las Manifestaciones de Construcción, con base en el procedimiento simplificado que para tal efecto se establezca.

VIII. Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México (Comisión): Aprobación de los proyectos de reconstrucción sujetos al 35% de potencial constructivo adicional, con base en los Criterios y/o Lineamientos que para tal efecto se establezcan.

IX. Protección Civil. Las Unidades de Protección Civil en las Delegaciones autorizarán los Programas Internos que requieran las obras de construcción, remodelación o demolición.

**SEGUNDO. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, la SEDUVI y/o la DELEGACIÓN realizarán los procedimientos que a continuación se describen.**

1. A solicitud expresa del interesado, la SEDUVI emitirá el Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA 2017). Este Certificado da derecho a reconstruir estrictamente la superficie demolida, siempre y cuando se acredite que fue construida de acuerdo a la normatividad vigente en su momento.
2. Cuando al menos el 50% más uno de los propietarios o causahabientes estén de acuerdo en desarrollar viviendas adicionales para financiar las viviendas de reposición, será necesario presentar el anteproyecto de reconstrucción y corridas financieras para la emisión del Dictamen de SEDUVI. En caso de resultar procedente, el anteproyecto de reconstrucción y Dictamen positivo serán presentados ante la Comisión para su aprobación.
3. Una vez que se cuente con la aprobación por parte de la Comisión, SEDUVI inscribirá el Dictamen y generará un nuevo Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI), mismo que se inscribirá en el Registro de Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. La nueva zonificación se publicará en la Gaceta Oficial.
4. Los interesados, bajo el procedimiento simplificado establecido y con la asesoría de SEDUVI, registrarán su Manifestación de Reconstrucción ante la DELEGACIÓN, quien remitirá a SEDUVI copia de las constancias respectivas.
5. En casos de excepción, el potencial constructivo del predio a intervenir podrá transferirse a un predio receptor, de conformidad a la normatividad aplicable.
6. La SEDUVI enviará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento, copia del expediente completo de los proyectos que sean aprobados conforme a estos Lineamientos.

**TERCERO. Requisitos para llevar a cabo los trámites para la reconstrucción de vivienda.**

**A) Emisión del Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA 2017) que emitirá el Registro de Planes y Programas de la SEDUVI.**

Los interesados deberán presentar de manera presencial en el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI:

1. Formato de Solicitud debidamente llenado y firmado, en original y copia.
2. Acta de Asamblea de Condóminos o escritura en los casos de copropiedad; en el documento respectivo deberá estar definida la persona que fungirá como Representante Legal para efectos del procedimiento de reconstrucción, en copia simple y original para cotejo.
3. Identificación oficial del Representante Legal del condominio o la copropiedad; se aceptará cualquiera de las siguientes: Credencial para Votar, Carta de Naturalización, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Licencia para Conducir, en copia simple y original para cotejo.
4. Testimonio de la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o constancia emitida por Notario Público, que señale que se encuentra en proceso de inscripción el documento que acredite la propiedad, acompañado del comprobante de solicitud de inscripción en copia simple y original para cotejo.
5. Comprobantes en copia simple y original para cotejo para acreditar las características de la construcción:
  - a) Escritura Pública de cada departamento o Acta Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, en copia simple y original para cotejo.
  - b) En caso de contar con lo siguiente: licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra, y autorización de uso y ocupación, en copia simple y original para cotejo.
6. Dictamen de Demolición elaborado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, un DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural, aprobado por el Comité de Emergencias o por la Comisión de Reconstrucción, en los términos que establece la normatividad correspondiente, en copia simple y original para cotejo.

La emisión del Certificado no tendrá costo y tendrá una vigencia de 3 años, prorrogables.

El plazo máximo de respuesta para el Certificado será de 5 días hábiles.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos la Ciudad de México, establecerán mecanismos de coordinación para facilitar y agilizar la obtención de la certificación de los antecedentes registrales a que hace referencia el inciso a) del punto 5.

#### **B) Dictamen para la aplicación de la Ley de Reconstrucción y emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI).**

Para obtener los beneficios en materia de potencial constructivo y viviendas adicionales contemplados en la Ley para la Reconstrucción para los inmuebles habitacionales multifamiliares sujetos al régimen de propiedad en condominio o copropiedad, los interesados deberán presentar de manera presencial, en copia simple y original para cotejo, en el Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI:

1. Formato de Solicitud debidamente llenado y firmado, en original y copia.
2. Identificación oficial del Representante Legal del condominio o la copropiedad; se aceptará cualquiera de las siguientes: Credencial para Votar, Carta de Naturalización, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Licencia para Conducir.
3. Acta de Asamblea de Condóminos o escritura en los casos de copropiedad, en donde se define el Representante Legal para efectos del procedimiento de reconstrucción y donde el 50% más uno de los propietarios o causahabientes aprueban el anteproyecto de reconstrucción.

4. Testimonio de la Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México o constancia emitida por Notario Público, que señale que se encuentra en proceso de inscripción el documento que acredite la propiedad, acompañado del comprobante de solicitud de inscripción.
5. Corrida Financiera que demuestre que las utilidades por la venta de viviendas adicionales financiarán la vivienda de reposición.
6. Carnet del Director Responsable de Obra.
7. En su caso, el Visto Bueno, Dictamen y/o Autorización de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según corresponda, cuando el proyecto de vivienda se pretenda construir en un inmueble catalogado, en un inmueble colindante a otro catalogado, se encuentre al interior de un Área de Conservación Patrimonial o en cualquier otro polígono de valor histórico.
8. Presentar un juego de planos, avalados por el DRO de los anteproyectos arquitectónico y de instalaciones sustentables (plantas, cortes y fachadas, con ejes y debidamente acotados), que contenga el cuadro de áreas con las características del inmueble a reconstruir, en original con firmas autógrafas.
9. Memorias Descriptivas Arquitectónica y de Instalaciones Sustentables, avaladas por el DRO, que contengan cuadros de áreas, las superficies parciales y totales a desarrollar, cálculos y cuadros de referencia y comparativos con los que se da cumplimiento a los ahorros de agua, energía y gas; las cuales deberán indicar las características del proyecto, incluyendo la información sobre el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Uso del Suelo (CUS); superficies en metros cuadrados de área libre, de desplante, de estacionamiento sobre el nivel de banquetta (s.n.b) y bajo el nivel de banquetta (b.n.b), número de cajones de estacionamiento por nivel, superficie de construcción por nivel, superficie de construcción total s.n.b. y b.n.b; altura en metros y número de niveles; número de sótanos, número y características de viviendas de reposición, número y características de viviendas adicionales, metros cuadrados por vivienda, desglosando el área privativa y el área común, señalando el número de cajones de estacionamiento por vivienda, el costo total por unidad privativa, área común y, en su caso, por cajón de estacionamiento, tipo (s) de vivienda (s), deberá presentar un cuadro especificando m<sup>2</sup> y tipo de acabados por vivienda; en su caso, porcentaje de la superficie total privativa para uso comercial en planta baja, cuadro donde se indiquen las ecotecnias que se aplicarán al proyecto con un cuadro comparativo en el que se demuestren los ahorros de agua y energía, conforme al artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, con relación a los artículos 82 y 89 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en original con firmas autógrafas.
10. Estudio de Mecánica de Suelos, en original.

La emisión del Dictamen a que se refiere el presente numeral no tendrá costo; éste tendrá una vigencia de 3 años. El plazo máximo de respuesta para el Dictamen será de 10 días hábiles.

Para objeto de la aplicación de la Ley para la Reconstrucción, se entenderá como sujetos al régimen de copropiedad a aquellos edificios multifamiliares en los que cada unidad privativa de vivienda tiene un propietario o causahabiente en particular.

En caso que el Dictamen sea emitido en sentido positivo, la SEDUVI presentará el Proyecto de Reconstrucción ante la Comisión, con objeto de obtener su aprobación. Una vez aprobado por la Comisión, la SEDUVI inscribirá el Dictamen en el Registro de Planes y Programas; solicitará a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la nueva zonificación y, posteriormente emitirá el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI).

En caso que el estudio de mecánica de suelos o que la normatividad en materia de patrimonio cultural urbano no permitan materializar el potencial constructivo que concede la Ley para la Reconstrucción, el potencial constructivo podrá ser parcial o totalmente transferido a un predio receptor, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con los criterios y lineamientos establecidos para tal efecto.

**C. Registro de Manifestación de Reconstrucción, Prórroga del registro y Aviso de terminación de obra; para la Reconstrucción de Vivienda Multifamiliar sujeta al régimen de propiedad en condominio o copropiedad, por motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017.**

Para el Registro de Manifestación de Reconstrucción el interesado deberá presentar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud debidamente llenado y firmado, en original.
2. Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados (CeDRA 2017) o Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI), en copia simple y original para cotejo.
3. Dos tantos del proyecto arquitectónico en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando las viviendas y el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.
4. Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de las viviendas y locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento del CeDRA o CURVI, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Los planos y memorias deben estar firmados por el representante legal del condominio o copropietarios, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso, en dos tantos.
5. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos, en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por el Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Los planos y memorias deben estar firmados por el representante legal del condominio o copropietarios, por el proyectista, indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.
6. Dos tantos del proyecto estructural en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se

complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

7. Memoria de Cálculo Estructural, será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso conforme a: Cargas Muertas: Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como: peso propio, peso de acabados, peso de falsos plafones, peso de muros divisorios no estructurales, peso de fachadas y cancelerías, peso de rellenos, peso de impermeabilizantes, sobrecarga reglamentaria, etc.; Cargas vivas: definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones, también se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva; Materiales: Calidad de los materiales: Concreto: resistencia a la compresión  $f'c$  y módulo de elasticidad, Acero: esfuerzo de fluencia  $f_y$ ; Mampostería: resistencia de diseño a compresión,  $f^*m$ , resistencia de diseño a compresión diagonal  $v^*m$ , módulo de elasticidad  $E_m$  y módulo de cortante  $G_m$ ; Espectro para diseño por sismo: Coeficiente sísmico  $T_a$   $T_b$   $R$  Factor de comportamiento sísmico  $Q$  y condiciones de regularidad estructural; Se deberá incluir una explicación de los valores adoptados y la verificación de que se cumplen todos los requisitos especificados en la norma correspondiente; Modelo Estructural: Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado, así como la forma para modelar los sistemas de piso, muros, etc.; Se deberá definir el sistema empleado para el análisis; Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado; En general, no se podrán considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación; Acciones por sismo: Se deberá describir el procedimiento para obtener los elementos mecánicos por sismo (estático, dinámico modal espectral, vectores de Ritz, etc.); Combinaciones y factores de carga: Descripción de las condiciones de carga, así como de las combinaciones correspondientes; Excentricidad accidental: Se deberá hacer una descripción de cómo se incorporó la excentricidad accidental en el análisis; Resultados del análisis: Se deberá incluir la verificación de: carga total para cada condición de carga; Excentricidades a la cimentación; Cortante basal por sismo y, en su caso, el factor de amplificación; Desplazamientos obtenidos por sismo y las separaciones de colindancias necesarias, en su caso, periodos de vibración y participación de cada uno de ellos; Mecánica de suelos: Se deberá incluir un resumen de las conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esto es: tipo de cimentación, capacidad de carga, profundidad de desplante, módulo de reacción, asentamientos diferenciales esperados; Diseño de la cimentación: Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos de diseño detallado de los elementos que forman la cimentación; Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla, procedimiento constructivo de la cimentación y el sistema de protección de colindancias; Diseño de elementos de la superestructura: Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos detallados del diseño de los elementos representativos que forman la superestructura, como columnas, muros, traves principales, traves secundarias, losas, etc.; Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla; Diseño de conexiones: Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño de las conexiones y uno o dos ejemplos detallados de las conexiones representativas. Los planos y memorias estructurales deben estar firmados por el representante legal del condominio o copropietarios, por el calculista, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

8. Proyecto de protección a colindancias, dos tantos firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

9. Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a

colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el representante legal del condominio o copropietarios, el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, por duplicado.

10. Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Delegación, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.

11. Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento, las cuales se encuentran incluidas en el formato de solicitud TSEDUVI\_DGAU\_RMC\_3.

12. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción, en copia simple y original para cotejo.

13. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso, en copia simple y original para cotejo.

14. Identificación oficial del Representante Legal del condominio o la copropiedad; se aceptará cualquiera de las siguientes: Credencial para Votar, Carta de Naturalización, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Pasaporte, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Licencia para Conducir, en copia simple y original para cotejo.

15. Acta de Asamblea de Condóminos o escritura en los casos de copropiedad, en el documento respectivo deberá estar definida la persona que fungirá como Representante Legal para efectos del procedimiento de reconstrucción, en copia simple y original para cotejo.

Con objeto de facilitar el proceso de reconstrucción, se eximirá de la tramitación y presentación de los siguientes documentos:

1. Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
2. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos. No obstante, en caso de requerir la reconstrucción, reubicación o cambio de diámetro de los servicios hidráulicos, deberá presentar la solicitud ante SACMEX; asimismo, deberá presentar el CEDRA o el CURVI, eximiéndose al interesado de todos los requisitos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público en el Portal CDMX.
3. Dictamen de impacto urbano.
4. Constancia de publicitación vecinal.
5. Declaratoria de cumplimiento ambiental, resolutivo de impacto ambiental general o específico o dictamen de daño ambiental expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente.
6. Constancia de adeudos a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para la prórroga y el aviso de uso y ocupación únicamente se requiere, formato de solicitud original, identificación oficial, acta de asamblea de condóminos o escritura en los casos de copropiedad, en copia simple y original para cotejo.

El Registro, la prórroga y el aviso de terminación de obra a que se refiere el presente numeral no tendrá ningún costo; el Registro y la prórroga tendrán una vigencia de 1 a 3 años y para el aviso de terminación de obra será permanente.



El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 3 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 días hábiles.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México asesorará a las personas afectadas a integrar la manifestación de construcción y a registrarla ante la Delegación; asimismo, brindará acompañamiento y asesoría a los interesados durante todo el proceso de construcción, que concluye con la autorización de uso y ocupación del inmueble por parte de la Delegación.

#### **D. Transferencia de potencialidad.**

La transferencia de potencialidad aplica únicamente para los predios que en virtud de la baja capacidad de carga del terreno (previo estudio de mecánica de suelos) o siendo afectos al patrimonio cultural urbano, no puedan materializar el potencial constructivo que les confiere la Ley para la Reconstrucción y deban transferirlo a un predio receptor a través de una cesión onerosa bajo el instrumento que técnica y jurídicamente corresponda.

#### **CUARTO. Beneficios fiscales para el pago de derechos y aprovechamientos.**

Las disposiciones emitidas en los presentes Lineamientos son de aplicación tanto para las viviendas de reposición, como para las viviendas adicionales, cuyo objetivo es apoyar el financiamiento de las primeras.

En la realización de trámites relacionados con la construcción y rehabilitación estructural de vivienda, la Ley de Reconstrucción establece que se eximirá del pago por servicios, derechos y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México que se indican:

1. Artículo 185, referente al pago por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C".
2. Artículo 233, referente a los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública.
3. Artículo 234, referente a los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles.
4. Artículo 235, referentes a servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con la construcción de viviendas.
5. Artículo 300, referente al pago por concepto de aprovechamientos con objeto de que la autoridad competente realice acciones para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.
6. Artículo 301, referente al pago por concepto de aprovechamientos con objeto que la autoridad competente realice acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial.
7. Artículo 302, referente al pago por concepto de aprovechamiento para la prestación de servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Firma)

**ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

---

## PLANTA DE ASFALTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PLANTA DE ASFALTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 05 DE FEBRERO; 19, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE MARZO; 01 DE MAYO; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DE JULIO; 16 DE SEPTIEMBRE; 02 Y 19 DE NOVIEMBRE; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018; 1, 2, 3, Y 4 DE ENERO DE 2019, PARA EL EFECTO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD.

ING. MIGUEL ÁNGEL CAJIGAS SILVA, Director General del Órgano Desconcentrado Planta de Asfalto de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 tercer párrafo y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 7 fracción V último párrafo, y 207 BIS del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 10 Y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 5 y 33 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Autónomos de Ley, así como aquellos Sujetos Obligados de la Ciudad de México que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

**II.-** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 10 y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su artículo 4, establecen que, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Procedimiento, no previstas en dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

**III.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser un Sujeto Obligado, se debe contar con una Unidad de Transparencia, a fin de que las personas ejerzan su derecho de acceso a la información a través de ella.

**IV.-** Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 92, 192, 193, 195, 196, 203, 207, 212 Y 220 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9, 10, 11, 12, 19, 20, 22 y 23 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; 32, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública; y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; para rendir Informes de Ley; para dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**V.-** Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ellas previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando entre otros, como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**VI.-** Que el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México establece que serán días inhábiles, los siguientes: los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

**VII.-** Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y del día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual del 29 y 30 de marzo y 02 de noviembre del presente año son inhábiles.

**VIII.-** Que el periodo vacacional de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, comprenderá los días del 16 al 31 de julio de 2018 y del 17 al 31 de diciembre de 2018, así como del 1 al 4 de enero de 2019.

**IX.-** Que durante los días declarados inhábiles del año 2018, 05 de febrero; 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo; 01 de mayo; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 02 y 19 de noviembre; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018; 1, 2, 3, y 4 de enero de 2019, son inhábiles; se suspenderán los plazos y términos en todos aquéllos asuntos y procedimientos administrativos en general, competencia de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México aplicables en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como en los recursos de revisión que reciba para su atención.

**X.-** Que con el fin de que el presente Acuerdo produzca efectos jurídicos, se hace del conocimiento del público en general, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, en su Portal de Internet y en el sitio de Internet para la gestión de solicitudes.

Finalmente, por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en éste acto se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA DE LA PLANTA DE ASFALTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 05 DE FEBRERO; 19, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE MARZO; 01 DE MAYO; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DE JULIO; 16 DE SEPTIEMBRE; 02 Y 19 DE NOVIEMBRE; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018; 1, 2, 3, Y 4 DE ENERO DE 2019, PARA EL EFECTO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD.**

**PRIMERO.** - Para los efectos de la tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Solicitudes de Informes, Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, atención a los Recursos de Revisión competencia de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, se acuerda como días inhábiles del año 2018, 05 de febrero; 19, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo; 01 de mayo; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 02 y 19 de noviembre; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018; 1, 2, 3, y 4 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior y durante los días citados, no se computarán los términos relacionados a las solicitudes y recursos referidos, competencia de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se cumpla con lo manifestado en el Considerando X del mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México y notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.

El Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México.

(Firma)

Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva

---

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE ORDENA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN SE AMPLÍE EL PLAZO POR CUARENTA Y OCHO HORAS LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES DE ASPIRANTES DEL GÉNERO FEMENINO A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADOS CIUDADANOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDOS**

- I.- Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones.
- II.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Gobierno, suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.
- III.- Que la Comisión de Gobierno como máximo órgano colegiado de gobierno permanente y expresión de pluralidad de este H. Órgano Legislativo, integrado por todas las fuerzas políticas con representación en el mismo, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; acuerda ordenar a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción se amplíe el plazo por cuarenta y ocho horas la recepción de postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que derivado de las entrevistas de los aspirantes registrados se advierte que los perfiles femeninos corresponden tan sólo a un tercio del total.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de ésta Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Gobierno ordena a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción se amplíe el plazo por cuarenta y ocho horas la recepción de postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que derivado de las entrevistas de los aspirantes registrados se advierte que los perfiles femeninos corresponden tan sólo a un tercio del total.

**SEGUNDO.** A efecto de mantener la equidad de género en el proceso de selección de Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace un llamado a las interesadas en postularse, a las organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a realizar postulaciones de aspirantes del género femenino a ocupar el cargo de Comisionados Ciudadanos, a partir de la publicación del presente acuerdo y durante las cuarenta y ocho horas siguientes. Cumpliendo con los requisitos y las bases de la Convocatoria respectiva, publicada el 28 de diciembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese en dos diarios de circulación nacional.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 18 de enero dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

(Firma)

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE**

(Firma)

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(Firma)

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA  
SECRETARIO****DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO****DIP. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**

(Firma)

**DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ  
VELARDE CAMPA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO****DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO  
COORDINADOR DE LA COALICIÓN  
PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA**

(Firma)

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE****DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS  
CONTRERAS  
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE****DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO  
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO  
INTEGRANTE**

(Firma)

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
INTEGRANTE****DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
INTEGRANTE****DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
INTEGRANTE****DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ  
INTEGRANTE****DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE**

---

**ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

**I.** El artículo 122, Apartado A, fracción IX, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que esta norma fundamental y las leyes de los estados garantizarán que las autoridades jurisdiccionales encargadas de la resolución de controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

**II.** El artículo 38 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local) dispone que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos; además, tiene autonomía técnica y de gestión, e independencia en sus decisiones, garantizando los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y de participación ciudadana, de conformidad con los medios de impugnación que establezca la legislación local en la materia;

**III.** Conforme a lo señalado en los numerales 4 y 5 del precitado artículo, al Tribunal Electoral le compete resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Capital, analizando las posibles irregularidades en los procesos electivos, actos o resoluciones de las autoridades locales en la materia, violación a los derechos político electorales de las y los ciudadanos, conflictos entre órganos de representación ciudadana, así como de sus integrantes, para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades locales competentes se ajusten a la Constitución local;

**IV.** El artículo 2° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) enuncia que la aplicación de las normas en la materia corresponde, entre otros, a las autoridades electorales en su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el marco normativo electoral aplicable; además, prevé que su interpretación se realice conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional, Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

**V.** El diverso 165 del Código, enuncia que el Tribunal Electoral es la autoridad especializada con plena jurisdicción en materia electoral, para resolver los asuntos de su competencia garantizando su apego a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;

**VI.** Los artículos 171 y 178 del Código, disponen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, integrado por cinco Magistrados Electorales, y que sus decisiones se asumen de forma colegiada en sesiones públicas o reuniones privadas, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento);

**VII.** De acuerdo con el diverso 180, fracción VI, del Código es atribución del Pleno definir los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes;

**VIII.** Con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) se señala que las interpretaciones dejarán de tener carácter obligatorio cuando exista una determinación plenaria aprobada por, al menos, cuatro de sus integrantes;

**IX.** El artículo 80, fracción VI, del Reglamento, enuncia que el Magistrado Presidente somete a consideración del Pleno la propuesta de aquellos criterios susceptibles de perder vigencia, para que se efectúe el análisis correspondiente y, en su caso, apruebe lo conducente;

X. En virtud de lo previsto por el artículo 31 de las Reglas para la Elaboración y Publicación de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglas), tales criterios dejarán de tener el carácter obligatorio cuando: se interrumpa por uno distinto, por modificaciones sustanciales a la ley que le dio origen y, finalmente, en caso que quede sin materia o sea contrario por alguna resolución de la Sala Superior;

XI. Conforme a la reforma constitucional en materia del régimen jurídico-político por el que se estableció la Ciudad de México, se expidió un nuevo marco normativo electoral, consistente en la Constitución local, el Código, la Ley Procesal, así como reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, como se expone:

a) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario) el Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Federal respecto la reforma política de la Ciudad de México;

b) El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario el Decreto por el cual se expidió la Constitución de la Ciudad, y

c) El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta) el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal;

XII. Que las reformas en materia político-electoral señaladas, implican la transformación de las instituciones y el establecimiento de nuevas reglas de competencia electoral para la Ciudad de México;

XIII. Conforme a lo señalado, resultó propicio el análisis de los criterios que integran el acervo de tesis de jurisprudencia y relevantes contrastándolo con el marco electoral novedoso, a fin de ubicar aquellos que debe interrumpirse su aplicación y manteniendo los que resultan concordantes con la legislación vigente, con el propósito de brindar certeza y seguridad jurídica en su obligatoriedad;

XIV. Que mediante el oficio TECDMX/SG/1617/2017, el Pleno instruyó llevar a cabo las reuniones de trabajo, para analizar la propuesta para determinar la pérdida de vigencia de diversas tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal;

XV. De esta manera, se identificaron diecisiete criterios en total; siete tesis de jurisprudencia y diez relevantes, observándose las particularidades siguientes:

a) Nueve criterios, debido a que la legislación vigente subsumió su contenido;

b) Siete, al observarse contradicción con las disposiciones actuales, y

c) Una, por haber sufrido modificación en su estatus toda vez que el criterio actualmente es una jurisprudencia vigente.

XVI. En cuanto al rubro y texto de los criterios, fueron las siguientes:

a) Tesis de jurisprudencia:

**Época: Primera**

**Clave: TEDF1EL J004/1999**

**RECURSO DE APELACIÓN. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). PROCEDE RESOLVER CON LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN AUTOS CUANDO EL PROMOVENTE DESATIENDA EL APERCIBIMIENTO HECHO PARA QUE OFREZCA PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido por el artículo 254, párrafos primero última parte y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal en los recursos de apelación en materia electoral resulta procedente apereibir al recurrente, en el caso de que omita aportar u ofrecer pruebas para acreditar las causales de nulidad que invoca; por lo que en caso de no desahogarlo en tiempo y forma, este órgano jurisdiccional hará efectivo dicho apereibiramiento, resolviendo con apoyo en los elementos que obren en autos.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-069/99. Jaime Ruelas Álvarez. 26 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretario de Estudio y Cuenta: Mario Alberto Rupit Frausto.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-045/99. Clementina Hernández Reynoso. 29 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretaria de Estudio y Cuenta: Norma Angélica Sánchez García.

Recurso de Apelación. TEDF-REA-184/99. Lorenzo Carrillo González. 29 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

### **Época: Primera**

**Clave: TEDF1EL J005/1999**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES) ES COMPETENTE PARA CONOCER EN ÚNICA INSTANCIA DE LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS Y CONSTANCIAS EMITIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES.** Aún y cuando no pasa desapercibido para el Tribunal Electoral lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el sentido de que las controversias cuyo motivo sea la integración de los Comités Vecinales, deben ser resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral local y en segunda instancia por este Órgano Colegiado, tal disposición sólo es aplicable a los conflictos que correspondan a la etapa de preparación y organización de los procesos de participación ciudadana, y no a los que se deriven por hechos sucedidos a partir de la jornada electoral. Ello es así, atento a lo previsto en los artículos 120, 128 y 129, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo tercero, 216, 217, inciso f), 227, fracción I, inciso c), 238 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el 95 de la Ley de Participación Ciudadana de la entidad; toda vez que de un análisis exhaustivo y relacionado de los mismos, se concluye que al Tribunal Electoral local como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, entre otras atribuciones, le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que en cumplimiento de este mandato, se creó un sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, tanto en los procesos electorales como en los de participación ciudadana. En tal virtud, a este Órgano Jurisdiccional compete, en forma exclusiva, conocer y decretar las nulidades a que se refiere el propio Código, las cuales podrán afectar los resultados del procedimiento de participación ciudadana; asimismo, se corrobora su facultad para substanciar y resolver los recursos de apelación que se generen en los procedimientos de elección de Comités Vecinales, máxime cuando la Ley de Participación Ciudadana expresamente reitera esa competencia. Consecuentemente, es preciso que, para cumplir con lo anterior, el Tribunal Electoral conozca y resuelva de aquellos recursos que, vinculados con la etapa final del proceso de elección de Comités Vecinales, sean emitidos por los órganos electorales distritales encargados de realizar los cómputos y de expedir las constancias de asignación respectivas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-046/99. Javier Espinosa Fonseca. 27 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: José Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-050/99. Yuvina Hernández Ortiz. 27 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.

Recurso de Apelación TEDF-REA-051/99. Juan Rivas Becerril. 27 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretaria de Estudio y Cuenta: Norma Angélica Sánchez García.

### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL J005/2001**

**RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE SU INTERPOSICIÓN PARA SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL DE UNA ELECCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.** De una interpretación armónica de los artículos 128, 129, fracción I, y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 3º, párrafo segundo, 222, 227, fracción I, inciso a), 238, 242, inciso c), y 269 del Código Electoral del Distrito Federal, se concluye válidamente que este Tribunal Electoral, en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; por lo que, si el promovente del recurso de apelación argumenta que la autoridad responsable al realizar el cómputo total impugnado, incurrió en errores de carácter aritmético, violentando el sentido del sufragio, es indubitable



que dicho recurso es procedente para solicitar la reparación del referido cómputo. En efecto, el artículo 242, inciso c), del Código de la materia, dispone que podrá ser interpuesto el citado medio de impugnación, en contra de los cómputos totales y la entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones, sin que de esta redacción se desprenda restricción alguna al derecho que los partidos políticos tienen para combatir esos actos, en el sentido de que sólo les está permitido alegar alguna causal de nulidad de las que expresamente regulan los artículos 216, 217, 218 y 219 del Código Electoral local. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 242, inciso c), del propio Código, no puede interpretarse de manera limitativa, sino en forma enunciativa, más aún cuando así lo dispone el numeral 238 del mismo ordenamiento, al determinar que para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas, contarán con los medios de impugnación que se establecen en la citada normatividad.

Recurso de Apelación TEDF-REA-044/2000. Coalición Alianza por el Cambio. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez y Fernando Lorenzana Rojas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-045/2000. Coalición Alianza por el Cambio. 26 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-046/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 26 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo, Alejandro Juárez Cruz, Milton Martínez Gorbea y Ana Paula Morales Gómez.

#### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL J007/2002**

**GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, VIOLACIONES A LAS. CASOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCERLAS POR ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES.** De los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), y 116, fracción IV, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 128 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se desprende que por disposición constitucional y estatutaria, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su carácter de órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en la materia, tiene como misión prioritaria que todos los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales administrativas locales se sujeten al principio de legalidad, a través de la substanciación de los medios de impugnación que son de su competencia, específicamente, el recurso de apelación establecido en los artículos 238 y 242, del Código Electoral del Distrito Federal. La definición tradicional del principio de legalidad señala que todo acto o resolución que emitan las autoridades, deberá ser conforme a las leyes secundarias que lo rigen, obligando a aquéllas a ajustar su actuación concreta a la norma jurídica y a razonar correctamente su aplicación al caso que se trate; sin embargo, a juicio de este Tribunal, tal concepción del principio de legalidad, referida al ámbito electoral, resultaría limitada y, por tanto, inadmisibles, si en virtud de ella, el Órgano Jurisdiccional estuviera impedido para conocer y resolver impugnaciones que derivaran del incumplimiento de otras disposiciones constitucionales, cuya inobservancia haría prácticamente nugatorio el principio en comento. En este contexto, resulta incuestionable que las garantías constitucionales de seguridad jurídica, susceptibles de ser violadas por actos o resoluciones dictados en agravio de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas locales, son las de petición (artículo 8º); de no ser juzgado por leyes privativas y tribunales especiales (artículo 13); de irretroactividad de la ley en perjuicio de las personas (artículo 14, párrafo primero); de privación de derechos sólo mediante juicio seguido ante autoridad preestablecida con las formalidades esenciales del procedimiento y de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad a los hechos (artículo 14, párrafo segundo); de no ser sancionado mediante aplicación analógica de la ley o por mayoría de razón (artículo 14, párrafo tercero); de afectación de derechos por actos debidamente fundados y motivados de autoridad competente (artículo 16, párrafo primero); así como de una expedita y eficaz administración de justicia por autoridades que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (artículo 17, párrafo segundo). Este conjunto de derechos o garantías constituyen formalidades a las que deben sujetarse todas las autoridades del Estado mexicano para afectar la esfera de las libertades de los gobernados; consecuentemente, al no existir razón alguna para excluir al derecho electoral de la observancia de las garantías de seguridad jurídica, es incuestionable que este Tribunal es competente, a través del recurso de apelación,

para conocer y resolver casos donde en diversos actos o resoluciones de autoridades electorales locales de carácter administrativo, se reclame la posible violación de las garantías de seguridad jurídica que necesariamente se encuentran inmersas en el principio de legalidad, cuyo respeto irrestricto corresponde salvaguardar a este Órgano Jurisdiccional.

Recurso de Apelación TEDF-REA-234/99. Partido Verde Ecologista de México. 19 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2001. Gonzalo Cedillo Valdés. 16 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de Apelación TEDF-REA-007/2001. Sergio Palmero Andrade. 7 de junio de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez.

### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL J008/2002**

**APELACIÓN, RECURSO DE. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE EL SUPUESTO PLANTEADO.** En términos de los artículos 128, 129, fracción VII, 130 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, párrafo primero, 222, 227, fracción I, inciso e) y 238, del Código Electoral local, este Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en la materia y tiene por mandato constitucional y estatutario, garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales se ajusten invariablemente al principio de legalidad, de ahí que aun cuando la controversia planteada a través de un recurso de apelación no se ubique específicamente en alguna de las hipótesis de procedencia a que se refiere el artículo 242 del Código de la materia, el medio impugnativo en comento debe estimarse procedente, habida cuenta que en concepto de este Órgano Colegiado, dicho precepto legal no debe interpretarse en forma restrictiva o limitativa, sino meramente enunciativa, esto en razón de que el examen de este numeral debe efectuarse de manera sistemática, en congruencia con lo dispuesto en los numerales 227, fracción I, inciso e) y 238, del Código Electoral local, según los cuales, este Tribunal es garante del principio de legalidad al que deben sujetarse sin excepción, todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales y para ello, los ciudadanos, partidos políticos, las organizaciones y agrupaciones políticas cuentan con este medio de impugnación, para el caso de que se estime que la actuación de las citadas autoridades se aparta del principio en comento, pues proceder en forma distinta implicaría negar a los justiciables el acceso a la tutela jurisdiccional, consagrada a favor de los gobernados en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2001. Gonzalo Cedillo Valdés. 17 de febrero de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de Apelación TEDF-REA-007/2001. Sergio Palmero Andrade. 7 de junio de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-009/2001. Agrupación Política local denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL J023/2004**

**ESCRUTADOR. SU AUSENCIA ES SUFICIENTE PARA TENER POR NO INTEGRADA LA CASILLA.** El artículo 93, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las mesas de casilla estarán integradas por un Presidente, Secretario, Escrutador y tres suplentes generales. No obstante, si de las constancias que obran en autos se acredita fehacientemente que el escrutador no estuvo presente en toda la recepción de la votación, resulta inconcuso que la mesa de casilla no se conformó en los términos que establece el precepto legal invocado, sin que sea óbice, que hubieran concurrido el Presidente y el Secretario, toda vez que el Código de la materia reserva para cada integrante de la mesa de casilla funciones distintas, pues en el caso del Escrutador, éstas se encuentran claramente señaladas en los artículos 98 y 200, incisos b) y d) del ordenamiento legal invocado, destacando, entre otras, que este

funcionario deberá contar los sufragios emitidos por los electores, razón por la cual su presencia es fundamental para el desarrollo del escrutinio y cómputo, pues su ausencia generaría incertidumbre respecto de la legalidad en la recepción de la votación, transgrediendo con ello el principio de certeza que rige la función electoral.

Recurso de Apelación TEDF-REA-050/2003. Partido de la Revolución Democrática. 10 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-090/2003. Partido Acción Nacional. 10 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Miguel Ángel Padilla Espino.

Recurso de Apelación TEDF-REA-099/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 27 de agosto de 2003. Mayoría de seis votos. Ponente: Pedro Rivas Monroy. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco José Huber Olea Contró y Víctor de la Rosa Romero.

#### **Época: Cuarta**

**Clave: TEDF4EL J005/2013**

**VOTOS EN CANDIDATURA COMÚN. MANERA DE COMPUTARLOS, PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** La interpretación sistemática de los artículos 244, párrafo tercero, y 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, permite establecer que cuando en un voto extraído de la urna aparecen marcados dos o más emblemas de los partidos políticos que postularon al mismo candidato, éste sólo contará para el candidato y no para los partidos que integran la candidatura común ya que ante la indefinición del partido elegido, es imposible asignárselo a cualquiera de ellos. Consecuentemente, los votos emitidos de esta última forma no contarán para los partidos políticos para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, ya que solamente deben formar parte de ésta los votos que se le hayan computado al partido político en lo individual, pues son éstos los que el ciudadano decidió darle a esa opción política.

Juicio Electoral TEDF-JEL-133/2012. Partido del Trabajo. 27 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos, con el voto particular discrepante de la Magistrada Aidé Macedo Barceinas. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Alejandro Juárez Cruz y Amado Andrés Lozano Bautista.

Juicio Electoral TEDF-JEL-134/2012. Partido del Trabajo. 27 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos, con el voto particular discrepante de la Magistrada Aidé Macedo Barceinas. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Alejandro Juárez Cruz y Amado Andrés Lozano Bautista.

Juicio Electoral TEDF-JEL-135/2012. Partido del Trabajo. 27 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos, con el voto particular discrepante de la Magistrada Aidé Macedo Barceinas. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Alejandro Juárez Cruz y Amado Andrés Lozano Bautista.

b) Tesis relevantes:

#### **Época: Primera**

**Clave: TEDF1EL 013/1999**

**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). DEBEN EXPRESARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE NULIDAD DE.** De conformidad con lo estipulado por el artículo 218, párrafo primero, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, la votación recibida en una mesa receptora de votación será nula si se ejerce violencia física o presión sobre sus miembros, los electores o los representantes de planilla, y que ello sea determinante para el resultado de la votación. Ahora bien, en tanto que por violencia física debe entenderse el empleo de la fuerza física o corporal que se ejerce sobre una o varias personas; la presión, por su parte, implica el apremio o coacción mediante amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren fehacientemente, además de los actos relativos, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad, y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación. En este contexto, si el recurrente invoca en su demanda hechos que pudieran actualizar esta

causal de nulidad, pero sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos se suscitaron, no puede afirmarse entonces que en el caso se configuró la misma, por no deducirse si efectivamente se realizaron los actos de violencia o presión o si éstos son determinantes para el resultado de la votación; de ahí entonces, que, cualquier elemento de convicción que se ofrezca al respecto, carece de eficacia por faltar el objeto mismo de la prueba.

Recurso de apelación TEDF-REA-064/99. Fernando Galán Concannon. 31 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Norma Olivia Salguero Osuna.

Recurso de apelación TEDF-REA-058/99. Hermelinda Contreras de la O. 1° de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Norma Olivia Salguero Osuna.

### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL 018/2001**

**DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.** De los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3°, 52, párrafo primero, 54, 55, párrafo primero y 59, párrafo sexto, del Código Electoral local, se desprende que son facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizar el cómputo, declarar la validez y entregar las constancias de mayoría o de asignación en las elecciones locales; atribuciones que no están encomendadas a cualquier órgano de dicho Instituto, sino específicamente a su Consejo General. Esto es así, ya que si bien es cierto que los incisos b) y c) del párrafo segundo del artículo 214 del Código de la materia, no señalan expresamente qué órgano de la autoridad electoral administrativa debe realizar el cómputo de circunscripción y la entrega de constancias de asignación, también lo es que el artículo 60, fracción XXII, del propio Código, dispone como facultad del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas. Consecuentemente, de una interpretación armónica de ambos preceptos, se deduce que las dos acciones deben ser sometidas a votación en el seno del mencionado cuerpo colegiado. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 214 del ordenamiento citado, se atribuye al Presidente del Consejo General la facultad de expedir a cada partido político las constancias de asignación a que tuviere derecho; misma que debe ser entendida como la realización de una conducta de naturaleza ejecutiva y no decisoria, en cuyo caso el citado funcionario está obligado a entregar las constancias respectivas, de conformidad con lo aprobado previamente por la mayoría de los integrantes del Consejo aludido.

Recurso de Apelación TEDF-REA-053/2000. Partido de la Revolución Democrática. 11 de agosto de 2000. Mayoría de tres votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Encargado del Engrose: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez, José Francisco Delgado Estévez, Francisco Arias Pérez y Mario Alberto Rupit Frausto.

### **Época: Segunda**

**Clave: TEDF2EL 016/2001**

**RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SUS EFECTOS CUANDO SE DECRETA LA RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.** El artículo 270, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas, podrán declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas de nulidad previstas en el citado Código y modificar, por tanto, el acta de cómputo total de la elección respectiva; sin embargo, dicho precepto no implica necesariamente una interpretación limitativa, pues si bien señala que la declaración de nulidad de votación trae como consecuencia la modificación del cómputo total, de ello no se desprende que este efecto sea exclusivo de tal supuesto, dado que puede resultar también de otras causas, como lo es la rectificación del cómputo por error aritmético.

Recurso de Apelación TEDF-REA-044/2000. Coalición Alianza por el Cambio. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez y Fernando Lorenzana Rojas.

Recurso de Apelación TEDF-REA-046/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 26 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo, Alejandro Juárez Cruz, Milton Martínez Gorbea y Ana Paula Morales Gómez.

**Época: segunda****Clave: TEDF2EL 044/2003**

**CONVOCATORIA (PLEBISCITO). EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA VERIFICAR SU VALIDEZ.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 3º, párrafo segundo, y 52, párrafos primero y tercero, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal; y 17 de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad, se desprende que la función de organizar el plebiscito atribuida a la autoridad electoral administrativa, no puede quedar reducida a recibir la convocatoria que expide el Jefe de Gobierno y determinar su inicio, sino también implica cerciorarse de su legalidad, declarar su validez y, en su caso, proveer lo necesario para que el proceso respectivo se apegue a los principios que rigen la materia electoral y de participación ciudadana, máxime cuando las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, deben ajustarse a éstos. Luego entonces, la facultad del Consejo General del Instituto Electoral local no puede entenderse en un sentido limitado, toda vez que además de organizar el proceso respectivo, debe encargarse de garantizar su celebración, esto es, vigilar que las preguntas se formulen con claridad y precisión, sin influir en el ánimo de los electores; así como computar los resultados y hacer la declaración de sus efectos. Por tanto, la autoridad electoral administrativa cuenta con las facultades necesarias para analizar y, en su caso, modificar los aspectos de la convocatoria que no se ajusten a la legalidad, pues de lo contrario, se llegaría al extremo inaceptable para este Tribunal, de que este instrumento se desarrolle en un estado de incertidumbre jurídica respecto de la validez del acto que lo convoca.

Recurso de Apelación TEDF-REA-014/2002 y acumulados. Partido Acción Nacional. 31 de julio de 2002. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: José Francisco Delgado Estévez.

**Época: Segunda****Clave: TEDF2EL 054/2004**

**PRINCIPIO INQUISITIVO, RIGE PREPONDERANTEMENTE EN EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 277, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, otorga a la autoridad administrativa electoral, la facultad de investigar las actividades de partidos políticos o agrupaciones políticas locales cuando incumplan sus obligaciones, a través del procedimiento que para tal efecto regula, el cual en materia probatoria se aleja del principio dispositivo, y se inclina más, por el inquisitivo. Lo anterior es así, porque el principio dispositivo se sustenta en dos aspectos esenciales: el primero, otorga a los interesados la facultad para dar inicio a la instancia, determinar los hechos que serán objeto de estudio, e inclusive, la facultad de desistirse; y el segundo, proporciona la atribución de disponer de las pruebas, sin que la autoridad pueda allegárselas de oficio, de manera que las partes tienen la iniciativa en general, y el instructor debe atenerse exclusivamente a la actividad de éstas, sin que le sea permitido incluir elementos extraños, tomar iniciativas encaminadas a comenzar o impulsar el procedimiento, o allegarse de medios de prueba. En contraposición a éste, el principio inquisitivo, otorga al instructor la facultad de iniciar de oficio el procedimiento, así como la de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que se sujete a las pruebas aportadas por las partes. Luego entonces, el procedimiento previsto en el artículo 277 del Código de la materia, se rige preponderantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que la citada autoridad recibe la denuncia, estará obligada a integrar debidamente el expediente, dadas las amplias facultades de investigación que le otorga el precepto legal en comento.

Recurso de Apelación TEDF-REA-013/2003. Partido Acción Nacional. 6 de junio de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

**Época: Tercera****Clave: TEDF3EL 015/2006**

**GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE. NO LO CONSTITUYE EL PRÉSTAMO GRATUITO DE INMUEBLES.** Del análisis a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 37, fracción II y 160 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los numerales 18.1, 18.2 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende que las operaciones que efectúan los partidos políticos en sus campañas electorales, pueden darse en forma onerosa o a título gratuito, teniendo la obligación de considerar, en sus informes de gastos de campaña sujetos a tope, aquéllas que coincidan con los conceptos que para tal efecto se precisan en el artículo 160 del referido Código y en el numeral 18.2 de los lineamientos en cita, mismos que refieren a operaciones onerosas por constituir egresos o gastos propiamente dichos. En cuanto a las operaciones efectuadas a título gratuito, se establece que deben ser contabilizadas sólo cuando se

trasfiera la propiedad del bien a la asociación política de que se trate, lo cual guarda cabal congruencia con el hecho lógico de que en este tipo de operaciones se da un incremento patrimonial. Por lo tanto, se puede advertir que en la normatividad que expidió la autoridad electoral administrativa, en ejercicio de sus atribuciones, para reglamentar sus facultades de fiscalización y las obligaciones que en materia de comprobación de ingresos y egresos tienen las asociaciones políticas, estableció con claridad los “rubros” o “conceptos” que debían incluirse como gastos de campaña sujetos a tope, situación que armoniza con el principio de certeza, pues asegura a los partidos políticos o coaliciones el pleno conocimiento del marco jurídico que regula este tipo de gastos, máxime cuando de conformidad con la ley de la materia, el rebase a los topes de gastos de campaña constituye una causal de nulidad de la elección, en los términos establecidos en el artículo 219, inciso f) del mencionado Código. Sin embargo, ni en la legislación de la materia, ni en dicha normatividad reglamentaria encuadran como gastos de campaña sujetos a tope las operaciones celebradas a título gratuito, ya que el legislador fue específico al señalar que dentro de los conceptos de gastos a incluir en los topes de campaña se debía considerar el “arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles”, luego entonces, resulta claro que la letra de la ley, en este caso, alude a una forma contractual remunerativa que con respecto a los inmuebles recibidos en préstamo no se actualiza. No es óbice a lo anterior, el hecho de que en la parte final del inciso b) del citado artículo 160, el legislador ordinario haya incluido la expresión “y otros similares” como la posibilidad de que otros rubros pudiesen encuadrar en la hipótesis de gastos de campaña sujetos a tope. Es de advertir que de tal expresión se desprende la condición de que deben ser de las mismas características que los definidos en este inciso, es decir, operaciones que correspondan a gastos efectuados con relación a la operatividad de la campaña electoral de que se trate, pero, evidentemente, en los que se efectúen erogaciones que se deban registrar, tratándose, en consecuencia, de operaciones remunerativas, derivadas de arrendamientos o servicios; lo que se corrobora con lo dispuesto en los lineamientos que emitió la propia autoridad electoral, pues en éstos no consideró, dentro de la relación de los conceptos de gastos de campaña, señalados en el numeral 18.2, o implícitamente de lo dispuesto en el 18.1, de los mencionados Lineamientos para la Fiscalización, algún rubro en el cual pudiera encuadrar este tipo de operaciones. Es por ello, que no deben ampliarse los conceptos de gastos de campaña, pues ello implica operaciones que si bien pudieran estar relacionadas con las actividades de campaña que despliegan los partidos políticos y sus candidatos, no encuadran expresamente en los conceptos que establece el Código de la materia, en virtud de que no comparten su naturaleza.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-004/2006. Partido de la Revolución Democrática. 18 de septiembre de 2006. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretarios de Estudio y Cuenta: Francisco Arias Pérez, Adrián Bello Nava y Fernando Lorenzana Rojas

#### **Época: Cuarta**

**Clave: TEDF4EL 017/2010**

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. TEMPORALIDAD PARA QUE SE INDAGUEN Y SANCIONEN.** El artículo 227 del Código Electoral del Distrito Federal, no prevé en qué momento, la autoridad administrativa electoral puede indagar la comisión de actos anticipados de precampaña. No obstante, con base en un criterio de racionalidad y certeza, tal hipótesis normativa necesariamente debe establecer un tiempo determinado para que dicha autoridad pueda investigar y, en su caso, sancionar esos actos, pues en caso contrario, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, la autoridad vigilaría que los ciudadanos y servidores públicos no promocionaran su imagen, lo que extrapolaría el ámbito de atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal y podría invadir la esfera de competencias de otras autoridades que también deben garantizar el cumplimiento de la ley, por lo que dicho actuar vulneraría las garantías individuales de los gobernados, particularmente, el ejercicio de su libertad de expresión prevista en el artículo 6° de la Constitución federal, pues en todo tiempo ciudadanos y servidores públicos estarían expuestos a que de manera reiterada fueran objeto de este tipo de procedimientos de carácter sancionatorio, por lo que para evitar tales afectaciones, debe considerarse que el momento en que la autoridad electoral puede indagar sobre la presunta comisión de los actos anticipados de precampaña y su correspondiente sanción, es a partir del inicio del proceso electoral, como de manera semejante lo establecía el artículo 147 del Código Electoral local vigente antes de la reforma de enero de dos mil ocho, que disponía que las precampañas iniciaban ciento ochenta días previos al registro de candidatos para el cargo de elección popular ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, ello porque no estaban regulados los llamados actos anticipados de precampaña, por lo que actualmente tomando como referencia dicha disposición, es razonable que tales actos se empiecen a investigar, y en su caso, a sancionar electoralmente a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, pues es a partir de ese momento en que autoridades y actores políticos enfocan prácticamente todas sus actividades a la renovación de los órganos de elección popular, razón por la cual esta determinación tiene por objeto otorgar certeza al proceso electoral, además de que evita arbitrariedades que menoscaben la esfera jurídica de los gobernados, garantizando de manera suficiente el bien jurídico que se pretende tutelar, como es, la equidad en la contienda electoral.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-028/2009 y TEDF-JEL-030/2009 Acumulados. Armando Barreiro Pérez, Tomas Pliego Calvo y Partido de la Revolución Democrática. 4 de julio de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Alejandro Juárez Cruz, Gabriela del Valle Pérez, Erika Estrada Ruíz, Kenya S. Martínez Ponce y René Arau Bejarano.

**Época: Cuarta**

**Clave: TEDF4EL 026/2010**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos sólo se puede promover por éstos, por sí mismos y en forma individual, en los casos expresamente previstos en la ley, para controvertir presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado, de asociación en materia política y de afiliación a los partidos políticos, así como para impugnar actos o resoluciones cuando se aduzcan violaciones a diversos derechos fundamentales vinculados con los antes citados, siempre que el demandante tenga interés jurídico para promover el medio de impugnación y aduzca violación a alguna de esas prerrogativas constitucionales, esto es, cuando el acto o resolución impugnado produzca o pueda producir una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata, en los derechos político-electorales del enjuiciante, de votar, ser votado, de asociación o de afiliación, o bien, en algún otro derecho fundamental vinculado con los anteriores, siempre que la resolución que se emita pueda traer como consecuencia restituir al actor en la titularidad de un derecho o hacer posible el ejercicio del derecho presuntamente transgredido. De ahí, que el acto o resolución controvertido sólo puede ser impugnado, en juicio, por quien argumente que le ocasiona una lesión a un derecho sustancial, de carácter político-electoral y que, con la modificación o revocación del acto o resolución controvertido, quedaría reparado el agravio cometido en su perjuicio.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC 017/2009. Arturo Barajas Ruiz y Armando Barajas Ruiz. 6 de marzo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo.

**Época: Cuarta**

**Clave: TEDF4EL 036/2010**

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PURA. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN SU APLICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El principio de proporcionalidad pura plasmado en los artículos 37 del Estatuto de Gobierno y 14 del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, supone una máxima orientadora, pero que en los hechos no tiene aplicabilidad práctica plena, porque su operación está sujeta a reglas de observancia obligatoria por las autoridades electorales, previstas por el propio Estatuto y Código, que distorsionan la aspiración de proporcionalidad pura, tales como la existencia de un sistema mixto de elección de diputados, cláusula de gobernabilidad, límite de sobrerrepresentación y la barrera legal de tener que excluir de la votación efectiva, los votos de aquellos partidos que no hayan obtenido el dos por ciento de la votación total emitida. El principio de proporcionalidad pura, rector de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, debe sujetarse invariablemente al conjunto de reglas dadas para ese efecto, lo que imposibilita, en la práctica, que los partidos políticos puedan lograr al ciento por ciento, la equivalencia de sus votos en escaños o curules en los órganos legislativos, finalidad última que se pretende con la aplicación del referido principio.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-078/2009, TEDF-JEL-079/2009, TEDF-JEL081/2009, TEDF-JEL-082/2009 y TEDF-JEL-083/2009, Acumulados. Partidos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Acción Nacional. 14 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Erika Estrada Ruiz, Kenya S. Martínez Ponce y René Arau Bejarano.

**Época: Cuarta**

**Clave: TEDF4EL 010/2013**

**DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA "B"). SU ASIGNACIÓN SE REALIZA TOMANDO EN CUENTA LA VOTACIÓN DISTRITAL OBTENIDA Y NO LA VOTACIÓN EFECTIVA.** Del análisis del artículo 37, párrafo quinto, inciso d), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en comparación con los diversos 292, fracción II, y 293, fracción IX, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta

entidad, se advierte la existencia de una antinomia entre los conceptos: “votación distrital” y “votación efectiva”, para la asignación de Diputados de la lista “B” de representación proporcional; sin embargo, tal contradicción se resuelve aplicando el principio de jerarquía normativa. En consecuencia, para la asignación de estos Diputados, debe tomarse en cuenta la votación distrital obtenida a que se refiere el Estatuto de Gobierno, por ser ésta una norma superior, y no la votación efectiva que señala el Código mencionado, lo que significa hacer la asignación con base a porcentajes de sufragios obtenidos por los candidatos a partir de la votación total en el Distrito, con lo cual se favorece el principio que da sustento a la norma, en el sentido de recompensar la preferencia que la ciudadanía mostró hacia los candidatos en sus respectivos distritos electorales en que compitieron, a diferencia de la disposición del Código, que altera el cómputo distrital al descontarse los votos nulos, así como los votos de los partidos que no hayan obtenido el 2% de la votación total emitida.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC240/2012 y acumulados. Xenia Alicia Sotelo y otros. 14 de agosto de 2012. Mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri. Magistrado Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Cesarina Mendoza Elvira y Luis Alberto Gallegos Sánchez.

**XVII.** En atención a lo señalado, en reunión privada del cinco de enero del dos mil dieciocho, las y los Magistrados integrantes del Pleno acordaron lo siguiente:

**ÚNICO.** - Se aprueba la pérdida de vigencia de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la pérdida de vigencia de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los Considerandos XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII;

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación de la presente determinación plenaria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los estrados y en el sitio de Internet de esta Institución.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General de esta Institución para que mediante oficio comunique al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la presente determinación para su conocimiento y efectos.

Moisés Vergara Trejo, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracciones X, XI y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

#### **CERTIFICO**

Que el presente documento constante de seis fojas útiles (incluyendo la presente), con texto por el anverso y reverso, a excepción de la última; foliado, rubricado y entresellado, concuerda fielmente con el texto original del ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Reunión Privada celebrada el cinco de enero del año en curso, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, misma que se realizó el dieciséis de enero del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracciones X, XI y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26, fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del citado documento.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho. DOY FE.

(Firma)

**MOISÉS VERGARA TREJO**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

---



## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA

El Mtro. José Antonio Mendoza Acuña, Director de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el artículo 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación de “**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES A CARGO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**” de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de bases	Primera etapa.	Segunda etapa.
L.P.N.-INVICDMX-001-2018	En convocante \$1,924.00	26/enero/2018	29/enero/2018 12:00 horas	31/enero/2018 12:00 horas	02/febrero/2018 12:00 horas

Partida	Partida presupuestal	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	3581	Servicio integral de limpieza para los inmuebles a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.	1	Servicio

- ✓ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: [www.invi.cdmx.gob.mx](http://www.invi.cdmx.gob.mx) en el apartado de licitaciones, o bien en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala C, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5755, los días miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de enero de 2018, en un horario de las 10:00 a 14:30 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas los días miércoles y jueves y de 10:00 a 14:30 horas el día viernes.
- ✓ La venta de las bases será en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, Ala C, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5728, de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas los días miércoles y jueves y de 10:00 a 14:30 horas el día viernes. La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- ✓ Servidor público responsable de la Licitación: Lic. Oswaldo Ramírez Olguín, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales. Los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas, ubicada en Canela número 660, Cuarto piso, C-429, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. El idioma en que se presentarán las propuestas será en español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Peso Mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo para la presente licitación. Lugar y periodo de la realización del servicio: de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que integra las bases de la licitación. El pago se realizará: 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada por el área solicitante, a través de transferencia electrónica.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ENERO DE 2018

(Firma)

**MTRO. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

---

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Convocatoria: 001**

Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 41, 43, 49 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la **“Contratación del Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos en los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo”** de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
<b>30102015-001-18</b>	\$10,000.00	26/01/2018	No Habrá	29/01/2018 11:00 horas	01/02/2018 11:00 horas	No Habrá	06/02/2018 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
<b>1</b>	0000000	<b>“Contratación del Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos en los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo”</b>				<b>1</b>	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 PB. Anexo Casona en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5627-4993 y 5627-4502, los días 24, 25 y 26 de enero de 2018, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx>
- La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio “Lázaro Cárdenas del Río”, ubicado en: Delicias 67 Anexo Casona Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.
- El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.
- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Responsables de la Licitación: Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Lic. Federico Durán Martínez, Subgerente de Normatividad y Contratos y Joel Castro Arrona, Coordinador de Normatividad y Contratación de Servicios.
- En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 23 de enero del 2018  
Mauricio Rojano Ibarra  
Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios  
**(Firma)**

---



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**VICENTE LOPANTZI GARCÍA**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**JUAN ULISES NIETO MENDOZA**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1,924.00
Media plana.....	1,034.50
Un cuarto de plana .....	644.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

(Costo por ejemplar \$26.50)